



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2020 11:28:05-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/12/2020 10:35:0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 DIC. 2020

VISTOS:

El Expediente N° 8959-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 13-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 162-2020-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

ELEODORO SALAZAR PAJARES:

DNI N° : 26723411
Cargo : Efectivo de la Policía Municipal
Área o Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal.
Periodo Laboral : Desde el 28 de noviembre de 2013 a la actualidad.
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276.
Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 013-2019-EP-MPC de fecha 01 de febrero de 2019, (Fs. 01) el Ing. Eduardo M. Arévalo Guevara - Encargado de Control de Personal del Frigorífico Municipal, informa Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas Abg. María Elena Paredes Prado, que el Servidor Salazar Pajares Eleodoro, trabajador de la Policía Municipal viene inasistiendo periódicamente, como se detalla: 02, 13, 14, 24 de septiembre; 04, 10, 18 y 19 de noviembre; 02, 14 y 15 de diciembre 2018; 02, 06, 12, 26 y 29 de enero 2019; el cual mediante proveído N° 8959, de fecha 04 de febrero de 2019 puesto a conocimiento de Recursos Humanos y que con proveído N° 8959 se remite a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.
2. Con Informe N° 021-2019-EP-MPC. de fecha 05 de marzo de 2019 (Fs. 02), el cual mediante proveído N° 21818 de fecha 06 de marzo de 2019 en el cual se informa que el Servidor antes mencionado ha inasistido los días 03, 17, 22 y 23 de febrero del 2019; sumando un total de 20 días de inasistencias; el cual mediante proveído N° 21818, de fecha 06 de marzo 2019 puesto a conocimiento de Recursos Humanos y que con proveído N° 21818 se remite a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OS-PAD-MPC



3. En ese sentido, mediante Carta N° 691-2019-STPAD-OGGRRHH-MPC. de fecha 27 de diciembre de 2019 (EXP. N° 128280-19 - Fs. 04), la Abg. Cindy Grace Barrantes Sánchez - Secretario Técnico PAD (s), solicitó al Subgerente de Fiscalización y Control Municipal, informe respecto a la programación de los días, lugar y horario de trabajo del Servidor Eleodoro Salazar Pajares; el mismo que fue contestada mediante Informe N° 546-2019-JPHC-SGFCYPM-GDE-MPC. de fecha 31 de diciembre de 2019, (PROVEÍDO N O 7203 — Fs. 05 al 09), en el cual se aprecia que el servidor habría faltado los siguientes días: 02, 13, 14, 24 y 25 de septiembre; 27 de octubre; 10, 18, 19 y 24 de noviembre; 02, 14 y 16 de diciembre de 2018; 02, 06, 12, 26 y 29 de enero; 03, 22 y 23 de febrero del 2019, sumando un total de 21 días de inasistencias.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 13-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 30 de enero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor investigado **Eleodoro Salazar Pajares, en calidad de efectivo de la Policía Municipal**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**", por haber inasistido a su centro de labores los días: 02, 13, 14, 24 y 25 de septiembre; 27 de octubre; 10, 18, 19 y 24 de noviembre; 02, 14 y 16 de diciembre de 2018; 02, 06, 12, 26 y 29 de enero; 03, 22 y 23 de febrero del 2019, sumando un total de 21 días de inasistencias.

5. Posteriormente, con Notificación N° 038-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 30 de enero de 2020, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 13-2020-OI-PAD-MPC, el día 31 de enero de 2020 y que mediante Formulario Único de Trámite N° 63060 (Fs. 18), de fecha 06 de febrero de 2020, el servidor presentó sus descargos ante el Órgano Instructor.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**".

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

En ese sentido, el investigado mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 63060 presenta su descargo indicando lo siguiente:

"Con fecha 31 de enero del 2020 se me notificó sobre procedimiento administrativo disciplinario por inasistencia a mi centro de labores, sin embargo, debo indicar que dichas faltas fueron por atención medica en consulta de emergencia, por lo que me otorgaron descanso médico; además debo señalar que mi ausencia fue para atención ambulatoria, siempre fueron comunicados oportunamente a su jefe inmediato".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OS-PAD-MPC



ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Respecto a los argumentos esgrimidos en el descargo (FUT N° 63060) del servidor investigado y de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, es necesario precisar que el otorgamiento del plazo de cinco días y prorrogable cinco días más si el servidor solicitara es justamente para que el investigado recopile la información y pueda desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ello con el aporte de nuevos medios probatorios que sustenten los argumentos realizados y que permita al órgano instructor pueda evaluarlos al momento de realizar su pronunciamiento. Sin embargo, en el presente caso el investigado simplemente hace mención a que los días de inasistencia habrían sido por temas de salud y del cual se le habría otorgado un descargo médico; pero que de la revisión del descargo el investigado no presenta ningún certificado médico que sustenten tal argumento y/o que pueda demostrar que verdaderamente el investigado estuvo delicado de salud.

Como sabemos el certificado médico es un testimonio escrito acerca del estado de salud actual de un paciente, que el profesional extiende a su solicitud o a la de sus familiares, luego de la debida constatación del mismo a través de la asistencia, examen o reconocimiento. Habiendo definido el concepto, debemos precisar que el interesado en su oportunidad pudo justificar dichas inasistencias, siguiendo siempre el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo¹ (RIT).

En ese sentido el artículo 83° del RIT establece lo siguiente: *"Las justificaciones por tardanzas, inasistencias o cualquier otro motivo deberán presentarse en el día que se generan o con la debida anticipación, salvo caso de fuerza mayor que de ninguna manera excederá del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su justificación excepcionalmente en los casos de enfermedad, la justificación será presentada como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reincorporación". "Debe de señalarse los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificar las tardanzas o inasistencias".* De igual manera el artículo 84° del mismo reglamento establece las causales para la justificación de una inasistencia, que son: **1. Por enfermedad 2. Por motivos de carácter particular 3. Por comisión de servicio, y 4. Por atención en ESSALUD.** Situación que no se evidencia en el presente caso toda vez que el servidor no habría justificado los 21 días de inasistencia los mismos que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente queda demostrado que el servidor Eleodoro Salazar Pajares, ha incurrido en la falta la prevista y tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"**, tal y como se ha sustentado y motivado en el análisis del presente caso.

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
Si existe afectación a los intereses generales del estado, toda vez que el servidor investigado a inasistido a su centro de labores de manera reiterada (21 días de inasistencia) con lo cual se demuestra que el

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657 – CMPC, de fecha 24 de septiembre del 2018.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OS-PAD-MPC

servidor no ha cumplido con el ordenamiento y seguridad de la ciudadanía específicamente con el ordenamiento del mercado ambulatorio.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La infracción se cometió cuando el servidor se desempeñaba como Efectivo de la Policía Municipal, el mismo que habría inasistido veintinueve (21) días durante el mes de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero, febrero del año 2019.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ELEODORO SALAZAR PAJARES**, en calidad de Efectivo de la Policía Municipal, quien labora en la entidad desde el 28 de noviembre de 2013 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**j) Las ausencias injustificadas (...) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**", ello por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OS-PAD-MPC

haber inasistido 21 días durante el mes de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero, febrero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **ELEODORO SALAZAR PAJARES** en su domicilio sito en **Jr. SULLANA 345.-** Barrio Cumbe Mayo y/o en su correo electrónico eleodorosalazar4@gmail.com brindado a la Entidad mediante Declaración Jurada para fines de notificación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 8959-2019
OI – Subg. Fisc. Contrl. y Policía Municipal
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 021 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OGRRRH-MPC. (30/12/2020).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM Sr. **ELEODORO SALAZAR PAJARES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Jr. Sullana N° 345.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:..... / 01 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 171-2020-OGRRRH -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>Elodia Salazar Pajares</u>	DNI N° <u>8010492</u>
Relación con el notificado: <u>hermana</u>	Fecha: <u>12</u> / 01 / 2021 hora <u>1:10 p.m.</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 01 / 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Signature]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:10 p.m del 12 01 /2021.

OBSERVACIONES:.....